



ACUERDO: IEM-CMPC-02/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDER LA SOLICITUD DEL CIUDADANO FERNANDO LLANOS JIMÉNEZ PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.	
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.	
Gobierno del Estado:	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.	

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de creación del Observatorio Ciudadano. El pasado 17 de septiembre de 2024, el C. Fernando Llanos Jiménez, en su calidad de Consejero del Sector de la Comunidad Educativa, Académica, Científica y



ACUERDO: IEM-CMPC-02/2024

Cultural del Consejo Económico y Social de Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio mediante el cual, solicita la conformación del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Cultura, esto, respecto a lo establecido en el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos.

SEGUNDO. Acuerdo de recepción. El 19 de septiembre de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, tuvo por recibo el oficio anteriormente señalado, mediante el cual, se puntualizó que:

... se puede observar que la persona solicitante no precisa a qué Secretaría de Cultura se refiere, es decir, si al ámbito de la administración pública estatal o municipal, esto a fin de poder generar las comunicaciones correspondientes con el órgano del Estado competente y para efectos de su atención, trámite y seguimiento.

Es por lo advertido, que es necesario el requerir al solicitante, mediante oficio por parte de esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en razón de que precise lo señalado.

A este respecto, el Acuerdo de recepción en comento, dispuso un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para que, mediante oficio, el interesado precisara lo señalado.

TERCERO. Del requerimiento y su respuesta. Mediante Oficio IEM-DEECyPC-657-2024, del 24 de septiembre del que transcurre, la Dirección Ejecutiva, a través de su titular, la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, solicitó al C. Fernando Llanos Jiménez, Consejero del Sector de la Comunidad Educativa, Académica, Científica y Cultural del Consejo Económico y Social de Michoacán, que especificara a cuál Secretaría de Cultura se refería respecto a la solicitud anteriormente referida y conforme a lo puntualizado en el Acuerdo de recepción aludido.

Posteriormente, el C. Llanos Jiménez, presentó el 2 de octubre del referido y ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio de respuesta a lo requerido y en el cual puntualizó lo siguiente: *"... me permito hacer la aclaración de que la solicitud anteriormente mencionada es dirigida a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo"*.

CUARTO. Acuerdo de recepción. El 4 de octubre de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, tuvo por recibido el oficio de requerimiento señalado y puntualizó que:



... el ciudadano interesado aclaró, que al órgano del Estado para el cual solicita la conformación de su respectivo Observatorio Ciudadano es el referente al de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, esto, para sus efectos conducentes.

Asimismo, en el Acuerdo de recepción en comentario, se precisó que, para efectos de atención, seguimiento y trámite a la solicitud del ciudadano interesado, es necesario que se realice el análisis correspondiente para su propuesta a la Comisión y su posterior remisión al Consejo General, ambos de este órgano público autónomo.

QUINTO. Suspensión y reactivación de la Comisión. Mediante Acuerdo IEM-CG-74/2023 del 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés el Consejo General, determinó la suspensión de los trabajos de la Comisión en términos del artículo 16 de la Ley de Mecanismos.

Posteriormente, el pasado 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEM-CG-264/2024, reactivó su funcionamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, las y los integrantes del Consejo General conformarán las Comisiones de carácter permanente, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se compondrán con un máximo de tres Consejeras y/o Consejeros Electorales.

En ese mismo sentido, el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6° incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, dota de atribuciones a la Comisión para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; además de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones, así como fungir como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión.



ACUERDO: IEM-CMPC-02/2024

SEGUDA. De la competencia de la Dirección Ejecutiva. De acuerdo con el artículo 43 fracción III del Código Electoral y con el numeral 52 fracción III del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva, debe proponer el contenido de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias, relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Entidad.

Para lo anterior, cuenta en su estructura con la Coordinación de Mecanismos de Participación Ciudadana, que de acuerdo con el artículo 57 bis de dicho Reglamento Interior le corresponde realizar los proyectos de acuerdos y demás documentos necesarios que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, los artículos 12 y 24 del Reglamento de Mecanismos, faculta a la Dirección Ejecutiva para brindar capacitación "...a las autoridades que intervengan en los Mecanismos de participación ciudadana, a las personas solicitantes, así como a los Observatorios Ciudadanos que sean acreditados, conforme al programa que sea aprobado por la Comisión; contará con las atribuciones establecidas en la normativa aplicable en relación a los Mecanismos de participación ciudadana, debiéndose coordinar con la Comisión para tal efecto".

TERCERA. Del estudio de la solicitud. De conformidad a lo señalado en el apartado Primero de los Antecedentes del presente Proyecto de Acuerdo, es necesario precisar que, respecto a lo solicitado por parte del C. Fernando Llanos Jiménez, en su calidad de Consejero del Sector de la Comunidad Educativa, Académica, Científica y Cultural del Consejo Económico y Social de Michoacán, el solicitante se encuentra facultado de presentar lo referido en los términos dispuestos en el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos señalado en su solicitud, el cual, dispone lo siguiente: "

Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un observatorio al órgano del Estado de su interés.

Ahora bien, como se puntualizó en el apartado Segundo relativo al Acuerdo de recepción de la solicitud del ciudadano interesado, éste no precisó a qué Secretaría de Cultura hacía referencia, si a la relativa al ámbito de la



administración pública estatal, o bien, a alguna relativa a algún Ayuntamiento de la entidad como órgano del Estado, a lo cual, respondió al oficio de requerimiento precisado con antelación, que éste se refería a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, esto, para sus efectos conducentes de atención, trámite y seguimiento como ya se señaló.

A este respecto, es de acuerdo a lo solicitado por el C. Llanos Jiménez, que la dependencia centralizada de la administración pública estatal de la Secretaría de Cultura como objeto de la eventual creación de su Observatorio Ciudadano, se encuadra como un órgano del Estado en los términos dispuestos del artículo 4, fracción IX, esto, para efectos de interpretación de la propia Ley de Mecanismos así como de sus alcances, a lo cual, la norma señala lo siguiente:

IX. Órganos del Estado: los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, así como sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización, o cualquier otro independiente de la denominación que tenga;

Es por lo argumentado, que respecto a la definición que ofrece la norma en cita, es que la Secretaría de Cultura encuadra como un órgano y/o dependencia centralizada derivada del Poder Ejecutivo como uno de los poderes del Estado.

Asimismo y delimitando aún más el supuesto de que la Secretaría de Cultura es un órgano del Estado encuadrado como una dependencia y/o órgano centralizado dependiente del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la dispone así en su artículo 17, fracción XII, esto, dentro del Título Segundo, de la Administración Pública Centralizada, Capítulo Único, de las Dependencias Centralizadas, esto, para efectos del despacho de los negocios del orden administrativo encomendados por el Gobernador del Estado.

Por lo anterior, al ser la Secretaría de Cultura de Michoacán un órgano del Estado de acuerdo a la Ley, tiene la obligación y atribución de emitir la respectiva convocatoria para la constitución de su observatorio ciudadano, lo que deberá realizar de conformidad a lo que señala la Ley y el Reglamento de Mecanismos para tal efecto.

Al respecto, no debe soslayarse que este Instituto deberá, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Mecanismos, prestar el apoyo y auxilio necesario a la



Secretaría de Cultura, para llevar a cabo este mecanismo de participación ciudadana, de acuerdo con las atribuciones que así corresponda, legales y reglamentarias y en atención a lo que así le solicite dicha Secretaría. De manera posterior a la emisión de la convocatoria, el Instituto, en caso de recibirse solicitudes, llevarán el procedimiento respectivo hasta la constitución del Observatorio Ciudadano.

Por lo anterior, se considera que lo procedente será comunicar a la Secretaría de Cultura la solicitud del Ciudadano Fernando Llanos Jiménez, así como notificar el presente Acuerdo, para que proceda a la emisión de la Convocatoria atendiendo al procedimiento establecido en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento de Mecanismos, y de así considerarlo pertinente, solicitar el apoyo de este Instituto tanto para asesorarle como para asistirle en los aspectos relativos a la expedición de la convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano, así como para otras cuestiones relativas al funcionamiento del mecanismo de participación ciudadana en cuestión.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 7, 9, 50 y 53 de la Ley de Mecanismos; 6 y 7 el Reglamento de Comisiones y Comités, que se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDER LA SOLICITUD DEL CIUDADANO FERNANDO LLANOS JIMÉNEZ PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo relativo a la atención a la solicitud del C. Fernando Llanos Jiménez para la creación del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, para que se ponga a consideración del Consejo General.



ACUERDO: IEM-CMPC-02/2024

TRANSITORIOS

ÚNICO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por la Comisión, publíquese en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, el 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro por unanimidad de votos de las Consejerías integrantes de la Comisión; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Presidente de la Comisión; Mtra. Selene Lizbeth González Medina y Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, integrantes, ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión



Mtra. Selene Lizbeth González Medina

Consejera Electoral
Integrante de la Comisión

Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar

Consejera Electoral
Integrante de la Comisión

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión

